

PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que, celebran: por una parte, **ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, representada por el Ingeniero Marcial Guzmán Díaz, en su carácter de Director General como apoderado, en adelante: "**APITUX**"; y, por la otra, **ESSO MEXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el Licenciado José Zozaya Délano, representante legal, en lo sucesivo: la "**EMPRESA**" al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

I. El representante de "**APITUX**" declara que:

1. **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.

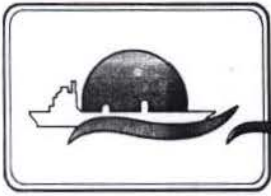
2. **Representación.** Es apoderado de la "**APITUX**", según consta en la escritura 32461, del 30 de noviembre de 1994, pasada ante el mismo notario que la escritura anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 147, el 23 de diciembre de 1994, donde se le otorgaron facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como ANEXO DOS.

3. **Domicilio.** Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Tuxpan, Veracruz.

4. **Concesión integral.** La "**APITUX**" cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la **SECRETARIA**, para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la concesión integral, de la que se agrega copia como ANEXO TRES a este contrato.

5. **Programa Maestro.** La "**APITUX**" está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario autorizado por la **SECRETARIA** a través de la Dirección General de Puertos, el 8 de abril de 1997, mismo que forma parte del presente contrato como ANEXO CUATRO.

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

6. **Contratos a terceros.** En la condición vigésima de la concesión integral, se determina que la "APITUX" prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.

7. **Adjudicación directa de contratos.** En la condición vigésimotercera, fracción I de la concesión integral, se estableció que la "APITUX" puede celebrar contratos para la cesión parcial de derechos y obligaciones sin sujetarse al procedimiento de concurso solo cuando se trate de sustitución de concesiones o permisos previamente otorgados por la SECRETARIA o cuando ésta los adjudique directamente a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo terrestre, como es el caso de la "EMPRESA" que celebra el contrato y como lo acredita en la escritura pública 22,432 del 30 de julio de 1975 pasada ante la fe del notario público número 108 en el Distrito Federal, Licenciado Jorge Sotelo Regil, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz el 18 de septiembre de ese mismo año, bajo el número 271, a fojas 1485 a 1500 del tomo IV de la sección segunda ANEXO CINCO. De conformidad a lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley de Puertos.

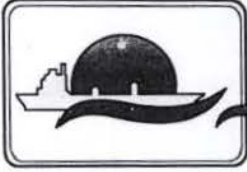
8. **Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigesimoséptima de la referida concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "APITUX", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

II. El representante de la "LA EMPRESA" declara que:

1. **Personalidad.** Su representada en una sociedad mercantil constituida mediante instrumento 1260, del 17 de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Díaz Ponce de León, notario público número 209 en el Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 3691-25882, el 13 de enero de 1998. ANEXO SEIS.

2. **Domicilio.** Tiene su domicilio en Carretera Santiago de la Peña a Cobos kilómetro 3.5, municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz.

3. **Conocimiento de la concesión integral.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a la "APITUX", así como del Programa Maestro de Desarrollo y en su oportunidad a las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

4. **Representación.** Su representante cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita con escritura pública 2456 de fecha 20 de enero del 2000, pasada ante la fe del notario número 209 en el Distrito Federal, Licenciado Juan Carlos Díaz Ponce de León. Se agrega al presente como ANEXO SIETE.

III. Declaran las partes que:

1. **Area materia de la cesión.** Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUX" para su administración integral se encuentra una superficie de 13,096 metros cuadrados localizados frente al predio de su propiedad, en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO OCHO.

2. **Operación.** Colindante a la superficie mencionada en la declaración anterior, se indica que se opera una terminal especializada para el manejo y almacenamiento de productos químicos y aceites, la cual cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Recinto Fiscalizado de la que se adjunta copia como ANEXO NUEVE, haciendo manifestación expresa que para el caso de extinción de la autorización para operar como recinto fiscalizado, la empresa continuará con la operación de la terminal marítima junto con todo lo que por hecho y derecho le corresponda, mencionando en forma enunciativa más no limitativa la explotación de la cesión de la parte del recinto portuario a que se refiere este documento.

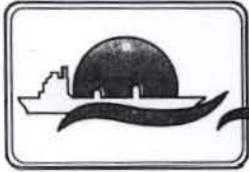
CLAUSULAS

I. De la cesión.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. LA "APITUX" cede a la "EMPRESA" los derechos y obligaciones que respecto del AREA CEDIDA derivan de la concesión integral.

En consecuencia la "EMPRESA" podrá:

- a) Usar, aprovechar y explotar una superficie de 13,096 metros cuadrados, ubicada dentro del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz, para operar una terminal marítima especializada de uso particular para el manejo y almacenamiento de todo tipo de productos derivados de la petroquímica y del petróleo en general, incluyendo aceites, productos químicos y grasas lubricantes.
- b) Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo,



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

almacenaje, estiba, acarreo y demás servicios portuarios dentro del área a que se refiere el presente contrato, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Puertos.

SEGUNDA. Recinto Fiscalizado. La "EMPRESA" cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Recinto Fiscalizado de la que se adjunta copia como ANEXO NUEVE, haciendo manifestación expresa que para el caso de extinción de la autorización para operar como recinto fiscalizado, la empresa continuará con la operación de la terminal marítima junto con todo lo que por hecho y derecho le corresponda, mencionando en forma enunciativa más no limitativa la explotación de la cesión de la parte del recinto portuario a que se refiere este documento.

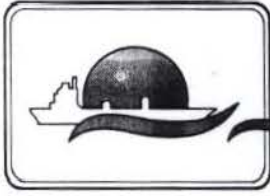
TERCERA. Aceptación de la cesión. La "EMPRESA" acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la concesión integral y acepta que será responsable solidariamente con la "APITUX" ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral y que se relacionen con el presente contrato.

CUARTA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales a favor de la "EMPRESA" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo. La "EMPRESA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación de los servicios a favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental.

La "APITUX" podrá verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo de la "EMPRESA", por lo cual esta última pondrá a disposición de la misma en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la "APITUX" podrá en todo momento celebrar contratos similares en otros lugares del recinto portuario cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

QUINTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que el uso a que vaya a ser destinada la superficie cedida, será precisamente el objeto señalado en la cláusula PRIMERA.



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

La infracción a esta cláusula por parte de la "EMPRESA" será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

II. De la construcción y operación.

SIXTA. Inversiones. Como la "EMPRESA" se encuentra ya establecida, únicamente ejecutará obras de remodelación, conservación y mantenimiento, para lo cual la "EMPRESA" proyecta efectuar una inversión estimada para el año 2000 de [REDACTED] en el caso de ampliaciones o modificaciones a la infraestructura se deberá notificar a la "APITUX" lo conducente.

SEPTIMA. Obras. Cualquier cambio en el área cesionada, será informado a la "APITUX" y, en este sentido será aprobado en su caso. Aprobación que no podrá ser negada sin causa justificada.

Las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo de la "EMPRESA", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la "APITUX" implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquier otra causa.

Cualesquiera otras obras que fueran necesarias o instalaciones adicionales deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el área objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras de referencia la "EMPRESA" deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARIA.

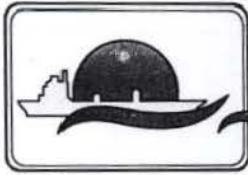
OCTAVA. Conservación y mantenimiento. La "EMPRESA" responderá ante la "APITUX" por la conservación, reparación y mantenimiento del área, las instalaciones y obras ejecutadas o que se ejecuten durante la vigencia de este contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "APITUX".

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la "EMPRESA" se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la "APITUX" antes del 31 de enero de cada año.

NOVENA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquier acto relacionado con este contrato, la "EMPRESA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México

5



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

La "EMPRESA" asume las responsabilidades derivadas e imputables a ella que, en materia de ecología y de protección del ambiente pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la "EMPRESA".

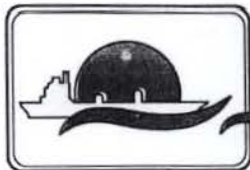
DECIMA. Medidas de seguridad. La "EMPRESA" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de la operación de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes en el AREA CEDIDA, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de la terminal se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables y terrestres, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso a la terminal de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes;
- III. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la operación de la terminal.
- V. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la terminal.

DECIMOPRIMERA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en la terminal se sujetarán al sistema operativo propio de la "EMPRESA" y atenderá lo que concierne a las reglas de operación que elabore el administrador portuario y autorice la SECRETARIA. La "EMPRESA" coadyuvará con la "APITUX" al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad, previstos en los Programas Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual de la "APITUX", así como en las reglas de operación del puerto.

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México

6



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

En consecuencia, será responsable de que la terminal tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia de la terminal.

DECIMOSEGUNDA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a la **"EMPRESA"** invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula PRIMERA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz. La **"APITUX"** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo a la **"EMPRESA"**.

III. De los servicios al público.

DECIMOTERCERA. Cobros a usuarios. En caso de que la **"EMPRESA"** proporcione servicios a terceros cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas autorizadas por la **SECRETARIA**, en cuyo supuesto serán éstas las que se aplicarán.

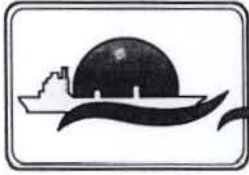
Las tarifas que fije la **"EMPRESA"**, así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante la **SECRETARIA** y depositarse en la **"APITUX"**, teniendo obligación de ponerlas a disposición de cualquier interesado.

IV. De las responsabilidades.

DECIMOCUARTA. Responsabilidad de la empresa. La **"EMPRESA"** responderá de los daños que con motivo de la operación, explotación y aprovechamiento del AREA CEDIDA o de la prestación de servicios que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMOQUINTA. Seguros. La **"EMPRESA"**, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones en el área cesionada, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, colisiones, roturas, explosiones o fenómenos meteorológicos y sísmicos -incluidos, a título ejemplificativo rayos, granizo, ciclón, terremoto, marejada, inundación, huracán y vientos tempestuosos-, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, derrame de equipo de protección contra incendio, vehículos y humo, daños por agua y remoción de escombros. Asimismo, deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

Testado: 1 dato financiero, Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024), Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Las constancias de aseguramiento deberán entregarse a la "APITUX" dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Dichas pólizas se agregarán a este instrumento como ANEXO DIEZ.

Las pólizas de renovación anual deberán entregarse a la "APITUX" inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

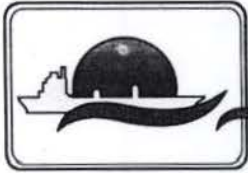
La "APITUX" se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si la "EMPRESA" no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato y sin necesidad de resolución judicial.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMOSEXTA. Contraprestaciones. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, la "EMPRESA" pagará a la "APITUX", a partir de julio de 2000 y hasta el mes de mayo de 2003, por concepto de contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público cesionados la cantidad que resulte de multiplicar los porcentajes que se indican en la tabla que se agrega al presente instrumento como ANEXO ONCE y, a partir del mes de junio del 2003 pagará el equivalente [REDACTED] de los terrenos y área de agua cesionadas, actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los pagos serán bimestrales y se efectuarán a más tardar al quinto día hábil de cada bimestre por adelantado, en la inteligencia de que a partir de transcurrido el plazo señalado, se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula VIGESIMA. Por lo que a la firma del presente contrato pagará la cantidad de [REDACTED] mas el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la contraprestación de los meses de julio y agosto del año 2000, actualizada al mes de mayo del 2000.

El valor del área objeto de la cesión se determinó conforme al avalúo que emitió la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (Cabin). Cada cinco años como máximo, se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte de la "EMPRESA" durante la vigencia del presente contrato. El costo de los



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

avalúos será pagado por la “EMPRESA” y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

La contraprestación será actualizada cada 1 de enero, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que deba realizarse la actualización, entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.

VI. Verificación e información.

DECIMOSEPTIMA. Verificación. La “EMPRESA”, se obliga a dar las facilidades correspondientes a los representantes de la “APITUX” para que en todo tiempo y en horas hábiles puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y adoptar las medidas que ésta le indique.

DECIMOCTAVA. Información. La “EMPRESA” llevará registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre las operaciones que efectúe, incluidas las relativas a tiempos de estadía y maniobras, a volumen y frecuencia, y de los servicios prestados, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la “APITUX” en los formatos que para este fin se establezcan de común acuerdo.

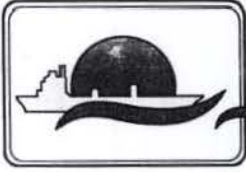
La “EMPRESA” suministrará la información que la “APITUX” requiera, vía disquetes y en los formatos que esta última diseñará a fin de facilitar el monitoreo de la carga, y de las operaciones, de acuerdo con las indicaciones y dentro del plazo que le indique.

DECIMONOVENA. Funciones de autoridad. La “EMPRESA” se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la terminal, las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las sanciones y garantías.

VIGESIMA. Resarcimiento de daños. Si este contrato se rescinde por causas imputables a la “EMPRESA” ésta pagará a la “APITUX”, a título de pena convencional, la cantidad correspondiente a un año de la contraprestación por concepto de daños y perjuicios. Para el caso de que este contrato se rescinda o termine anticipadamente por causas imputables a la “APITUX”, pagará la misma cantidad a la “EMPRESA” por dicho concepto.

Testado: 1 dato financiero. Monto de Fianza. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

VIGESIMOPRIMERA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato la **"EMPRESA"** exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, en favor de la **"APITUX"** por un monto equivalente a [REDACTED]. Dicho monto se actualizará anualmente en la misma proporción que la contraprestación a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido. La póliza citada deberá ser entregada a los treinta días siguientes a la firma del presente contrato.

VII. De la vigencia y rescisión

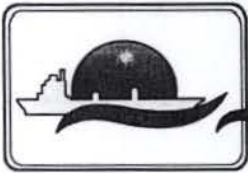
VIGESIMOSEGUNDA. Duración del contrato. La duración de este contrato será por el término de 22 (veintidós) años y podrá ser prorrogado hasta por un plazo adicional de 20 años de modo que no exceda la vigencia de la concesión integral.

Para tal efecto, la **"EMPRESA"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **"APITUX"**, con una anticipación de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato.

VIGESIMOTERCERA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes o sí para la **"EMPRESA"** resultará económicamente inoperante el objeto del presente contrato, siempre y cuando esté al corriente en el pago de la contraprestación señalada en la cláusula DECIMOSEXTA.

VIGESIMOCUARTA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si la **"EMPRESA"**:

- I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato o da un uso distinto al área cedida;
- II. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- IV. No cubre a la **"APITUX"** dos pagos bimestrales seguidos dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre vencido y los intereses que, en su caso procedan, correspondientes a la contraprestación establecida en la cláusula DECIMOSEXTA del presente contrato.



PUERTO DE TUXPAN

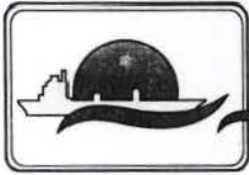
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

- V. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- VI. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- VII. No cumple en los montos y tiempos previstos, con las obligaciones relativas a inversiones y construcción de obras;
- VIII. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- IX. No contrata o no cumple con las obligaciones de mantener vigentes las pólizas de seguro;
- X. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables o en las reglas de operación del puerto;
- XI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, o en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;
- XII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas, sin permiso previo y escrito de la "APITUX";
- XIII. Cede hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios de la "EMPRESA";
- XIV. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la "APITUX";
- XV. Da un uso distinto al señalado en la cláusula primera a los bienes objeto del presente contrato, sin el pago de la contraprestación prevista en la cláusula DECIMOSEXTA.

VIGESIMOQUINTA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, la "EMPRESA" entregará a la "APITUX", sin costo alguno y libres de

TUXPAN XXI... El Puerto del Valle de México

11



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la "APITUX" por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

La "EMPRESA" estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la "APITUX".

IX. Disposiciones generales.

VIGESIMOSEXTA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre la "APITUX" y la "EMPRESA".

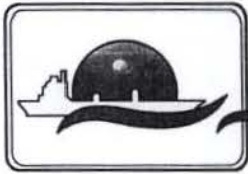
VIGESIMOSEPTIMA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGESIMOCTAVA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la **SECRETARIA**.

VIGESIMONOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor. La "EMPRESA" no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGESIMA. Quejas del usuario.- En los contratos que celebre la empresa con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante el Administrador Portuario.

TRIGESIMOPRIMERA. Registro. La "APITUX" se obliga a remitir el contrato firmado para su registro, ante la Dirección General de Puertos en un término de cinco días, de conformidad con el artículo 51 fracción V de la Ley de Puertos.



PUERTO DE TUXPAN

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

TRIGESIMOSEGUNDA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que, cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán su controversia al arbitraje de la **SECRETARIA**, y en que si se trata de cualquier otra controversia o conflicto procurarán resolverlos también por medio del arbitraje.

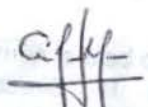
En todo caso de arbitraje, el procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en el lugar de otorgamiento del presente instrumento.

Salvo lo establecido en los dos párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en el Estado de Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver. el día **05 JUL 2000**

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TUXPAN, S.A. DE C.V.


POR ESSO MEXICO, S.A. DE C.V.


ING. MARCIAL GUZMAN DÍAZ.
DIRECTOR GENERAL


LIC. JOSE ZOZAYA DELANO
REPRESENTANTE LEGAL

Firma el C.P. Alfonso J. Medina Roig, quien cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita mediante escritura pública 8,413 del 8 de agosto de 1996, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 4 Licenciada Ninfa de Leo Namorado.

REVISO


C.P. ALFONSO J. MEDINA ROIG.
GERENTE DE ADMON. Y FINANZAS.


C.P. HUGO ARMANDO ANAYA SANCHEZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACION.



TRIGESIMOSSEGUNDA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que, cuando se trate de la resolución del presente contrato, someterán en primer lugar el asunto de la SECRETARIA y en caso de no poderse resolver por medio del arbitraje, conflictos producción resolverlos también por medio del arbitraje.

En todo caso de arbitraje, el procedimiento se realizará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en el lugar de otorgamiento del presente instrumento.

Salvo lo establecido en los dos párrafos precedentes, para el caso de que se presentara un conflicto de intereses durante el presente contrato, las partes convienen someter expresamente a los tribunales federales competentes en el Estado de Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro lugar a que puedan tener derecho a en el futuro por razones de derecho, acordando u otros casos.

El presente contrato se firmó por triplicado en Tuxpan, Ver. el día 18 de Julio del 2000.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
MANEJO DE PUERTOS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número **APITUX01-019/00** en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firmando el Subdirector de Administración Portuaria, de conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Licenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de Puertos.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2000.

La Subdirectora

[Handwritten Signature]
Lic. Ma. Patricia E. Magaña Coria.



Marina
Secretaría de Marina



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



5.- ASUNTOS GENERALES. -----


No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz